

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2016/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a los Derechos de
Personas bajo la Condición Jurídica de
Migrantes.

QUEJOSO:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de
Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 24/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2016/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

ÚNICO.- El 23 de mayo de 2016, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, los señores Q1 y Q2, comparecieron a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día viernes 20 de mayo de 2016, siendo aproximadamente las 15:00 horas, me encontraba junto con mi compañero Q2 en la esquina de X y Boulevard X frente al negocio denominado "X", esperando a nuestro jefe que nos había contratado para vender los periódicos para los que nos habían contratado del Periódico X, de nombre T1, ya que habíamos terminado de vender los periódicos que nos había dado, cuando se acercaron dos unidades de Policía Municipal de Saltillo, con ocho elementos, siete hombres y una mujer, descendiendo primero la mujer policía agrediéndonos con muchos insultos sobre nuestra apariencia, por lo que mi compañero Q2 le dijo que no estábamos haciendo nada, le mostramos la playera del periódico que nos habían dado para trabajar, y nos dijeron que habían recibido un reporte de que estábamos pidiendo dinero, por lo que les dijimos que no estábamos haciendo nada, solo trabajando y nos preguntaron que qué traíamos en las mochilas, por lo que se las mostramos, ahí llegó nuestro patrón y dos policías se alejaron con él y no supimos que le dijeron ya que él les dijo que nosotros estábamos trabajando y luego cuando regresó con los policías nos pidió lo de la venta del periódico y le pagamos la liquidación, mostrando el dinero que traíamos nosotros, retirándose él de ahí, después al ver que había muchas personas viéndolos nos subieron a las unidades y nos trasladaron a espaldas de la tienda X en la calle X, donde estacionaron las patrullas en forma de "L" en la calle, después de manera muy agresiva nos dijeron que nos desnudáramos, y les decíamos que porqué nos hacían eso que cómo nos hacían desnudarnos frente a una mujer, y ella misma nos decía que nos quitáramos toda la ropa, se estuvieron burlando de nosotros, nos pedían que abriéramos nuestras partes íntimas, nos ponían a correr desnudos, nos golpeaban en el estómago con los puños envueltos en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

trapos, y nos decían muchas cosas discriminativas, nos decían "apestosos", que nada más veníamos a contaminar aquí, y que donde nos vieran nos iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, nos apuntaban con las armas en la cabeza y la mujer policía sacó la chicharra y amenazó a Q2 con ponérsela en los testículos, sacaron una bolsa de marihuana de la patrulla número X, y se la pusieron a Q2 en la cara y dijeron que iban a decir que lo traíamos en nuestras pertenencias pero les dijimos que donde nos habían registrado de donde nos llevaron había cámaras y quedó registrado que no habían encontrado eso que querían ponernos, les dijimos que por eso nosotros estábamos trabajando y que teníamos nada más que lo que habíamos ganado de la venta del periódico y de otros días que sí pedimos dinero antes de tener trabajo, y traíamos más de tres mil pesos entre los dos, lo cual nos lo quitaron todo los policías. Estuvimos en ese lugar aproximadamente quince minutos, cuando terminaron de hacer todo tipo de vejaciones con nosotros nos dijeron que nos fuéramos, nos dijeron "váyanse hediondos mugrosos, no los queremos volver a ver, ni vender ni pedir", por lo que nos volvimos a vestir y tomamos nuestras cosas y corrimos, cuando observamos a una persona de sexo femenino que estaba sacando basura de su casa y le pedimos auxilio, por lo que la señora al decirle lo que nos había pasado, nos dijo dónde estaba el Ministerio Público para que fuéramos a denunciar y nos dijo que corriéramos mientras ella nos veía para que no nos hicieran nada otra vez los policías, por lo que corrimos al boulevard y tomamos un taxi que también al explicarle lo que nos había pasado nos llevó al Ministerio Público sin cobrarnos nada, al estar ahí no nos querían atender pero al explicarle al policía nos dijo que esperáramos, y después salió otra persona y con un papel nos dijo que fuéramos a Valdés Sánchez 695, esquina con Sierra Mojada, colonia República Oriente, tercer piso, con el número de teléfono 4380364 o 67, donde llegamos y nos recibieron la denuncia, nos llevaron de nueva cuenta a que se nos hicieran los exámenes médicos, además de realizar diversas diligencias de la investigación. Quiero agregar que las patrullas X y X, desconocemos el nombre de los oficiales pero sí nos es posible identificarlos, además que en la X iba la mujer policía que nos trató peor que todos los policías. Pedimos el apoyo de la Comisión ya que lo que se hizo con nosotros no es justo". Queremos agregar que nosotros nos encontramos con permiso del Instituto Nacional de Migración por Razones

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Humanitarias para permanecer en éste país, no estamos de paso, y por lo que nos quedaremos aquí para seguir con el trámite de nuestras denuncias para que se logre un castigo hacia los oficiales que cometieron dichas vejaciones en nuestra contra.....”

Por lo anterior, los señores Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por los señores Q1 y Q2, el 23 de mayo de 2016, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Oficio SER/ACHCOAH/---/2016, de 30 de mayo de 2016, suscrito por A1, Cónsul del Gobierno de la República de Honduras en esta ciudad, mediante el cual expresó lo siguiente:

".....Muy buenos días a la honorable Comisión Estatal de los Derechos Humanos, un gusto saludarles y por este medio y con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted en ocasión de hacer de su conocimiento sobre el lamentable hecho ocurrido el pasado viernes 21 de mayo del presente año donde desafortunadamente se revictimizó a dos personas de nacionalidad hondureña, siendo los victimarios elementos de la Policía Municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

Es oportuno informarle que a eso de las 3:00 P.M el pasado viernes, los hondureños Q1 y Q2, quienes a la vez cuentan con su Estancia documentada en México por Razones Humanitarias fueron humillados, intimidados, por elementos de la policía municipal quienes se transportaban en las patrullas X y X, humillados de una manera aberrante a tal grado que los desnudaron, los golpearon, acciones degradantes por parte de las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

autoridades antes mencionadas quienes sin duda alguna fue pisoteada su dignidad como valor máximo que tenemos los seres humanos, siendo posteriormente despojados del dinero que portaban mis connacionales.

Este hecho ocurrió en presencia de varios testigos en el Blvd. X y X, carretera a X, es por ello de nuestra preocupación sobre dichos actos que no dejaremos pasar como Oficina Consular Hondureña, y por ello pedimos de su colaboración.....”

TERCERA.- Oficio CJ/---/2016, de 7 de junio de 2016, suscrito por la A2, Subdirectora Técnica de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja interpuesta, en el que manifestó textualmente lo siguiente:

“.....por instrucciones del PM, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, por medio del presente y en atención a su oficio PV/---/2016, relativo a la queja interpuesta por los SRES. Q1 y Q2, por presuntos hechos violatorios de derechos humanos, mismos que se hacen consistir en Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en su modalidad de Robo; me permito rendir el informe pormenorizado en relación a los hechos de que se duele el quejoso, lo que hago en los siguientes términos:

ÚNICO.- Que es falso que aproximadamente a las 15: horas del día 20 de mayo del presente año los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo asignados a las funciones de prevención y vigilancia a las unidades X y X, hayan agredido física y psicológicamente a los quejosos, permitiéndome anexarle copia certificada de las bitácoras del primer turno de las unidades X y X de fecha 20 de mayo de 2016.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTA.- Acta circunstanciada de 10 de junio de 2016, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del quejoso Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que no estoy conforme con la respuesta que da la autoridad, ya que niega los hechos de manera tajante, lo que referimos en la queja es lo que realmente sucedió y deseo que se continúe con la investigación al respecto, de las constancias que agrega al informe que es la bitácora de la unidad, a las 15:02 horas se asienta que se encontraban en boulevard X y X, coincidiendo con la hora y lugar en el que sucedieron los hechos, por lo que nos da la razón en lo que dijimos en la queja. Quiero agregar en este momento, que de la denuncia que se interpuso ante la Fiscalía Especializada en crímenes cometidos en contra de Migrantes, quiero que se verifique lo que la autoridad está realizando, ya que no se nos está dando la atención adecuada, además de que la licenciada que atiende el caso, de manera prepotente y grosera no nos quiere atender, cuando pregunto por cómo va la investigación, refiere que si otra vez iba a preguntar mi caso, por lo que me molesté mucho sobre cómo me trata y sobre la manera en la que está llevando nuestro expediente, ya que desde un inicio no se han hecho las cosas que deben hacer para la investigación adecuada, además de que se está protegiendo a las autoridades y se verifique la carpeta de investigación por parte de esta Comisión.....”

QUINTA.- Oficio DGDAICAM----/2016, de 21 de junio de 2016, suscrito por el A3, Director General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes, mediante el cual rindió informe que le fuera solicitado por este organismo, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Por medio del presente y en atención a su oficio número PV-----2016 mediante el cual solicita se remita informe con los datos de identificación del expediente de investigación, se haga referencia de las constancias que integran el expediente, el estado que guarda la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

misma así como copia certificada de las referidas constancias y el nombre del Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación.

De lo anterior le informo que en fecha 20 de mayo de 2016 se presentó denuncia por parte de Q1 Y Q2 por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, ROBO, LESIONES Y DEMÁS QUE RESULTEN en contra de ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL; motivo por el cual se inició la carpeta de investigación NUC: COAH/FG/XX/PGUE/2016/AA---- con número de expediente ---/SAL/UIIG/2016 la cual actualmente se encuentra en TRAMITE, dicha carpeta de investigación está a cargo de la Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes, A4.

Respecto de las constancias que integran el expediente son las siguientes:

- Denuncia de fecha 20 de mayo de 2016 de Q1 e identificación.*
- Entrevista a víctima de fecha 20 de Mayo de 2016 de Q2 e identificación.*
- Acuerdo de inicio sin detenido de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Solicitud de investigación a los elementos de la Policía Investigadora del Estado Adscritos a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Solicitud de peritaje en materia de medicina forense de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Solicitud de peritaje en materia de retrato hablado de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Dictamen de lesiones de Q1 de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Dictamen de lesiones de Q2 de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Informe policial homologado de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Acta de registro e inspección del lugar del hecho de fecha 20 de Mayo de 2016.*
- Oficio de fecha 24 de Mayo de 2016 al Director del Centro Integral de Administración y Planeación del Municipio de Saltillo Coahuila solicitando informe si se cuenta con cámara urbana en el boulevard X con X así como los videos de circuito cerrado.*
- Oficio de fecha 24 de Mayo de 2016 al Director de Policía Preventiva Municipal*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

solicitando información respecto a los elementos que se encontraban en turno el día 20 de Mayo de 2016 en las unidades X y X así como copia certificada de la bitácora, registro o cualquier documento que avale la estancia del o los elementos.

- *Oficio de fecha 24 de Mayo de 2016 al Cónsul de Honduras notificándole que se inició una carpeta de investigación y solicitándole asistencia jurídica internacional.*
- *Oficio de fecha 25 de Mayo de 2016 suscrito por el Director del Centro Integral de Administración y Planeación informando que si se cuenta con cámara urbana en el punto referido e informa que las cámaras tienen problemas técnicos y debido a esto no están en funcionamiento.*
- *Oficio recibido en fecha 27 de Mayo de 2016 suscrito por la Coordinadora de la Policía Preventiva Municipal mediante el cual informa los nombres de los elementos de la policía municipal que se encontraban a bordo de las unidades X y X anexando copia de las bitácoras referentes a las unidades en mención.*
- *Acta de entrevista a testigo de fecha 30 de Mayo de 2016.*
- *Acta de entrevista a testigo de fecha 2 de Junio de 2016.*
- *Oficio de fecha 09 de Junio de 2016 al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo solicitándole se realice aclaración respecto a los nombres de los elementos que iban a bordo de la unidades X y X e informe los nombres completos de los demás elementos que iban a bordo de las unidades en mención.*
- *Peritaje en materia de retrato hablado.*
- *Oficio de fecha 10 de Junio de 2016 suscrito por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo mediante el cual aclara la información e informa el nombre completo de todos los elementos de la policía municipal de saltillo que iban a bordo de las unidades X y X con tres anexos.*
- *Oficio de fecha 14 de Junio de 2016 al Comisionado Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el cual se solicita informe si se encuentran inscritos en su base de datos los elementos de la policía municipal de saltillo A5, A6, A7, A8, A9, A10 y A11, y en caso de ser afirmativo remita copia certificada de las constancias con fotografía que obren en el expediente iniciado con motivo de su registro.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- *Oficio recibido en fecha 20 de junio de 2016 suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por esta Autoridad mediante el oficio DGDAICAM---/2016.*
- *Oficio de fecha 20 de Junio de 2016 al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo solicitándole proporcione a esta autoridad copia certificada de las identificaciones, porte de arma o cualquier documento con fotografía de los elementos.*

Cabe hacer mención que en fecha 8 de junio recibí tarjeta informativa suscrita por la A4 informándome que se presentó Q1 con actitud un tanto agresiva, la cual anexo a la presente; y ese mismo día a las 14:00 horas se llevó acabo reunión con el cónsul de Honduras A1 para hablar respecto del caso en comento a quien se le mostro el contenido de la carpeta de investigación y se le explico del percance ocurrido ese mismo día.

Anexo a la presente copia certificada de la carpeta de investigación en comento consistente en cincuenta y siete (57) fojas útiles y copia simple de la tarjeta informativa de fecha 8 de junio de 2016 consistente en tres (3) fojas útiles.....”

SEXTA.- Oficio DPPTM/CJ/---/2016, de 6 de julio de 2016, suscrito por el A12, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual remitió constancias relativas a la copia certificada del registro de identificación de los elementos A5, A6, A7, A8, A9, A10 y A11.

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 14 de julio de 2016, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q2, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....Que en esta misma fecha y hora en que se actúa, comparece el C. Q2, quejoso del expediente CDHEC/1/2016/---/Q, mismo a quien se le hace de su conocimiento el estado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que guarda el expediente de queja, asimismo, se ponen a la vista las fotografías que fueron remitidas por la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para que pueda reconocer a los elementos que participaron en los hechos, de lo que manifiesta lo siguiente:

Que se observa primero la ficha del oficial A5, del cual refiere que era uno de los conductores de la unidad, era el que daba las órdenes a los demás oficiales sobre qué hacer con ellos, les decía que nos quitaran lo que tenían; en segunda instancia, observa la ficha del oficial A6, el cual refiere que sí reconoce plenamente, que fue uno de los que los golpeó a él y a Q1, y además, él mismo se dirigió a una de las unidades de la cual sacó una bolsa de hierba verde seca con las características propias de la marihuana y les dijo que si no les daban lo que traían, iban a hacer lo que quisieran con ellos, además de que era uno de los que los sostenía para que los otros los golpearan; siguiendo con la diligencia, se observa la ficha de la oficial A8, de la que refiere que reconoce plenamente como la que realizó los hechos manifestados en la queja, y además manifiesta que reaccionó hasta el momento en que los dos se encontraban desnudos, cuestionándole el quejoso a dicha oficial que si ella no tenía hijos y si ella le gustaría que le hicieran eso a sus hijos, por lo que se acercó con la chicharra y le dijo que se callara o le iba a ir mal; del oficial A9, refiere que también participó y era uno de los oficiales que los detenían para que los otros los golpearan, y además también participó de los hechos referidos en la queja; de la ficha del oficial A11 refiere que no lo puede reconocer si participó o no de los hechos ya que la calidad de la copia no es buena y no le es posible reconocer plenamente; por último de la ficha del oficial A7 de igual forma señala que la calidad de la copia no le permite reconocerlo si participó o no de los hechos, por lo que no puede reconocer plenamente; de la ficha del oficial A10 refiere que sí lo reconoce como uno de los que se encontraba presentes en los hechos, sin embargo señala que en ningún momento les hizo nada, al contrario se alejó de los demás, les decía que se detuvieran de o que nos hacían pero no le hacían caso los demás oficiales y que al final al decirle a él que sí teníamos papeles, esto se los dijo y les dijo que se iban a defender de lo que les estaban haciendo.....”

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OCTAVA.- Oficio DPPTM/CJ/---/2016, de 8 de julio de 2016, suscrito por el A12, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual informó textualmente lo siguiente:

".....Por medio del presente, en atención a su oficio citado en antecedentes, relativo a la queja interpuesta por Q1 y Q2, mediante el cual solicita se informe sobre el significado de las anotaciones en la bitácora de la Unidad X, al respecto me permito informar:

Anotación en bitácora:

HORA UBICACIÓN

15:02 X

MOTIVO

16-2-30 migrantes 8- asimismo 71-32

RESULTADO

12-21

Interpretación:

HORA UBICACIÓN

15:02 X

MOTIVO

Con rumbo a investigar a migrantes sospechosos, asimismo muy agresivos

RESULTADO

Pendiente informar resultado

Anotación en bitácora:

HORA UBICACIÓN

15:25 X

MOTIVO

16-2-30 migrantes 8-71-32

RESULTADO

11-10-30-91-7

Interpretación:

HORA UBICACIÓN

15:25 X

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

MOTIVO

Con rumbo a investigar a migrantes sospechosos, muy agresivos

RESULTADO

Sin novedad, las personas se retiran del lugar

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.....”

NOVENA.- Oficio CES/UDH/---/2016, de 18 de julio de 2016, suscrito por el A13, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual remitió los datos de registro de los oficiales A5, A6, A7, A8, A9, A10 y A11, dentro de las bases de datos estatales y nacionales.

DÉCIMA.- Oficio QVG/OFRT/---/16, de 9 de junio de 2016, suscrito por el QVG, Coordinador de la Oficina de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remitió queja interpuesta por A1, en la que hizo valer hechos presuntamente violatorios a derechos humanos en agravio de Q1 y Q2, por servidores públicos del municipio de Saltillo, que fue enviada por no ser competencia de dicha Comisión Nacional al no advertirse la participación de servidores públicos federales en los hechos ocurridos.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio DGDAICAM---/2016, de 4 de octubre de 2016, suscrito por el A3, Director General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en Agravio de Migrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que informó textualmente lo siguiente:

“.....Por medio del presente y en atención a su oficio número PV-----2016 mediante el cual solicita se remita informe en el que se señalen las diligencias posteriores que se hayan realizado por ésta Autoridad para la investigación de los hechos así como copia certificada de las referidas constancias.

Respecto de las constancias que integran el expediente NUC: COA/FG/XX/PGU/2016/AA--- - con número de expediente ---/SAL/UIMIG/2016 posteriores al día 20 de Junio del presente año y la cual actualmente se encuentra en TRAMITE son las siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- *Oficio de fecha 28 de Junio de 2016 suscrito por el A12, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo mediante el cual remite el registro de identificación de los elementos de la Policía Municipal de Saltillo.*
- *En fecha 18 de Julio del presente año personal de ésta Representación Social realizó llamada telefónica al número X, número telefónico proporcionado por las víctimas Q1 y Q2 para ser localizados, sin poder entablar comunicación con ninguna de las víctimas.*
- *En fecha 15 de Agosto del presente año personal de ésta Representación Social realizó nuevamente una llamada telefónica al número X, número telefónico proporcionado por las víctimas Q1 y Q2 para ser localizados, sin poder entablar comunicación con ninguna de las víctimas.*
- *En fecha 01 de Septiembre del año en curso personal de ésta Representación Social realizó una llamada telefónica al número X, número telefónico proporcionado por las víctimas Q1 y Q2 para ser localizados, sin poder entablar comunicación con ninguna de las víctimas.*
- *En fecha 06 de Septiembre de 2016 ésta Representación social giró oficio al A1, Cónsul de Honduras en Coahuila, solicitándole informar a ésta Autoridad el y/o los domicilios o cualquier medio con el que contara para localizar a sus connacionales de nombre Q1 y Q2.*
- *El día 08 de Septiembre de 2016 se recibió el oficio No. SER/ACHCOAH/---/2016 suscrito por el A1, Cónsul de Honduras en Coahuila mediante el cual informa que luego de reiteradas ocasiones no le ha sido posible localizar a sus connacionales de nombre Q1 y Q2.*
- *Informe policial homologado de fecha 04 de Octubre del presente año suscrito por la Elemento de la Policía Investigadora del Estado, mediante el cual informa que al constituirse en las instalaciones del Periódico X con la finalidad de obtener algún domicilio o medio de contacto de Q1y Q2 se entrevistó con una persona quien se negó a proporcionar sus generales, la cual le manifestó no recordar a las personas en mención y que tendría que checar en el archivo para corroborar si laboraron o laboran actualmente en la empresa y en caso de ser afirmativo proporcionar la dirección o cualquier dato con el que cuente para localizar a las personas en mención.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cabe hacer mención que la presencia de las víctimas resulta indispensable para esta Representación Social toda vez que es necesario el desahogo de diversas diligencias; entre las que se encuentran realizar el procedimiento para reconocer personas y/o la identificación por fotografía de los indiciados, contemplados en los artículos 277, 279 y demás aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales; esto en razón de que son varios los indiciados y es necesario realizar la individualización ya que si bien es cierto el delito que se investiga es el Abuso de Autoridad, algunos de los indiciados realizaron figuras configurativas de otros delitos según lo manifestado en la denuncia, las cuales no se han podido realizar debido a que ha sido imposible la localización de las víctimas ya que al momento de su denuncia no proporcionaron domicilio alguno para recibir notificaciones, solamente un número telefónico al cual no responden e incluso para el Representante Consular de Honduras no ha sido posible localizarlos, más sin embargo esta Representación Social continuará con las investigaciones pertinentes e insistirá en la localización de las víctimas para así desahogar las diligencias anteriormente citadas.

Anexo a la presente copia certificada de las diligencias de la carpeta de investigación en comento, posteriores a la fecha 20 de Junio de 2016 consistentes en catorce (14) fojas útiles.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos Q1 y Q2, fueron objeto de violación a los derechos humanos de personas bajo la condición jurídica de migrantes, por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, toda vez que el 20 de mayo de 2016 siendo aproximadamente las 15:00 horas, sobre el Boulevard X esquina con el Boulevard X de esta ciudad, con motivo de su actividad laboral, se aproximaron dos unidades de la Policía Municipal de Saltillo con aproximadamente ocho elementos a bordo, entre ellos una mujer, quienes descendieron y les dijeron que habían recibido

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

reportes de que estaban pidiendo dinero, haciéndoles una revisión de sus mochilas para, posteriormente, subirlos a las unidades y los trasladaron a la parte posterior de una tienda comercial donde hicieron que se desnudaran y les mostraran sus genitales, los pusieron a correr, los golpearon en el estómago con sus puños envueltos en trapos y les decían apestosos que nada más venían a contaminar aquí y que si los veían los iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, apuntándoles con un arma de fuego además de amenazarlos con ponerles toques eléctricos en sus genitales y de sembrarles droga, quitándoles el dinero que portaban en ese momento, para, finalmente, dejar que se fueran, refiriéndoles que eran unos hediondos mugrosos, lo que constituye violación a los derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal

y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar los conceptos de violación a los derechos de personas bajo la condición jurídica de migrantes, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que las modalidades materia de la queja, implican las denotaciones siguientes:

- 1.- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definitivos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser migrante;
- 2.- Realizada de manera directa por una autoridad o servidor público;
- 3.- De manera indirecta mediante su autorización o anuencia de un tercero;
- 4.- Son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser migrante:
 - a)
 - b)
 - c) Las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen el conocimiento de las condiciones de admisión, estancia y actividad que podrán realizar en el país el o sus familiares,
 - d)
 - e)

Una vez determinada la denotación de la violación a los derechos de personas bajo la condición jurídica de migrantes, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El respeto a la igualdad y al trato digno, se encuentra protegido por el artículo primero constitucional, su párrafo primero señala que: *"En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución establece"*, es así que se considera que cualquier persona que se encuentre en el país, sea cual sea su situación migratoria, como en este caso, deberán ser respetados por las autoridades, sobre todo las encargadas de hacer cumplir la ley, ya que su actuación pudiera vulnerar o restringir diversos derechos que en caso de ser vulnerados serían de difícil reparación, como lo es la libertad o la integridad física o psicológica de las personas.

Asimismo, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a IV.-.....

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, en atención a lo siguiente:

Los quejosos Q1 y Q2 comparecieron ante esta Comisión de los Derechos Humanos a reclamar violación a sus derechos humanos, señalando que el 20 de mayo de 2016, siendo aproximadamente las 15:00 horas, al encontrarse sobre el Boulevard X esquina con el Boulevard X, esperando a su jefe para entregar la venta del periódico para el cual laboraban, ya que habían terminado por ese día, se aproximaron dos unidades de Policía Municipal de Saltillo, las señaladas con los números X y X, con ocho elementos a bordo de las unidades, entre ellos una mujer, los cuales descendieron y con insultos sobre su apariencia les dijeron que habían recibido reportes de que estaban pidiendo dinero, por lo que dijeron que no era cierto, hicieron la revisión de sus mochilas también para, posteriormente subirlos a las unidades trasladarlos a la parte posterior de una tienda comercial, donde hicieron que se desnudaran y les mostraran sus genitales, los pusieron a correr, los golpearon en el estómago con sus puños envueltos en trapos y les decían apestosos que nada más venían a contaminar aquí y que si los veían los iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, apuntándole con un arma de fuego además de amenazarlos con ponerles toques eléctricos en sus genitales y de sembrarles droga, quitándoles el dinero que portaban en ese momento, para, finalmente, dejar que se fueran, refiriéndoles que eran unos hediondos mugrosos, hechos que fueron esencialmente referidos por los quejosos.

Por su parte, la autoridad señalada responsable de los hechos materia de la queja, precisó en su informe pormenorizado, que es falso que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, hayan agredido física y psicológicamente a los quejosos, anexando al informe copia certificada de las bitácoras de las unidades en la fecha en que acontecieron los hechos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Al existir evidente contradicción entre el dicho de los quejosos y lo informado por la autoridad, el quejoso Q1, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, manifestó que no se encontraba conforme con lo señalado por la autoridad, haciendo énfasis que en la bitácora de la unidad X se observa que a las 15:02 horas se encontraban en el Boulevard X y X, coincidiendo con la hora y lugar en el que sucedieron los hechos, además de que se interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada de Delitos contra Migrantes.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que rindiera un informe en relación con los hechos, el cual fue rendido mediante oficio DGDAICAM-X/2016, de 21 de junio de 2016, mediante el cual dicha autoridad refirió los datos de identificación de la carpeta de investigación y las diligencias que habían sido realizadas dentro de la misma, entre las cuales destaca principalmente, la declaración del testigo T1, de 30 de mayo de 2016, en el cual refiere textualmente lo siguiente:

".....El día 20 de mayo del presente año eran aproximadamente las 3:00 pm cuando yo me dirigía a recoger el dinero de la venta del periódico de los muchachos que están en el cruce de X y X y al llegar al lugar me di cuenta que 2 patrullas de la policía municipal de Saltillo los estaban revisando y al acercarme un oficial me dijo que ellos traían un detenido en la unidad que habían detenido por traer marihuana y el detenido les dijo que los vendedores del periódico se la vendieron y ese era el motivo de la revisión y yo les dije que si dejaban que los vendedores me liquidaran los periódicos y dijeron que si por lo siguiente me los liquidaron y me retire del lugar....."

Ahora bien, de la declaración anterior, se desprenden situaciones que no coinciden con lo informado por la autoridad señalada como responsable, la que refirió que era falso que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo a cargo de las unidades X y X hubieran agredido física y psicológicamente a los quejosos, sin embargo, en primer lugar, respecto de la bitácora de la unidad X, que es una de las unidades que los quejosos refieren en su queja, la misma se encontraba, a las 15:02 horas, en la esquina de X y X, señalando en el apartado del

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

motivo, una clave con los números 16-2-30-migrantes-8-asimismo-71-32 y en el apartado de resultado aparece 12-21; de igual forma, a las 15:25 horas, se encontraba en la esquina de X y X, señalando en el apartado del motivo, una clave con los números 16-2-30-migrantes-8-71-32 – misma clave que asentó la unidad X en su bitácora- y en el apartado de resultado aparece 11-10-30-9-1-7, lo cual corrobora que esa unidad se encontraba presente en el día, lugar y hora en que los quejosos refirieron fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, por parte de elementos de la Policía Municipal de Saltillo, máxime que proporcionaron el número de las unidades que incurrieron en esas conductas, una de ellas que valida su presencia en el lugar de los hechos donde los migrantes fueron violentados en sus derechos humanos.

Conforme al motivo que aparece en clave dentro de la bitácora de la unidad X, esta Comisión solicitó a la autoridad municipal aclarara el significado de las mismas, refiriendo que dichas claves significaban, por lo que hace a la nota registrada a las 15:02 horas, que se encontraban *"con rumbo a investigar a migrantes sospechosos, asimismo muy agresivos"* y por lo que hace a la nota registrada a las 15:25 horas, *"con rumbo a investigar a migrantes sospechosos, muy agresivos"*, con resultado *"sin novedad, las personas se retiran del lugar"*.

De lo anterior se acredita que efectivamente la unidad X si tuvo intervención en los hechos expuestos por los quejosos, a quienes identificaron como "migrantes sospechosos", lo cual a todas luces resulta un acto violatorio de los derechos humanos de las personas bajo la condición jurídica de migrantes por el simple hecho de que no se acreditó que la central de comunicaciones les reportara a los oficiales de policía de la presunta comisión de falta administrativa por "conducta agresiva" o por la presunta comisión de algún delito, por lo cual tuviera que existir la intervención de la autoridad encargada de mantener el orden, lo cual debía quedar asentado en un informe policial que no se elaboró ni hay elemento por parte de la autoridad de la forma en que se logró que las personas señaladas como "agresivas" cesaran en su actitud.

Respecto de lo anterior, la unidad X refirió las 15:02 horas y las 15:25 horas, en las cuales realizó la misma acción de investigar migrantes sospechosos y muy agresivos, con un resultado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en que las personas se retiran del lugar, hora que coincide, como se dijo, con lo expuesto por los quejosos en el sentido de que siendo las 15:00 horas, al encontrarse esperando a su jefe para hacer entrega del dinero obtenido por la venta de periódicos, arribaron dos unidades de policía municipal de Saltillo, lo cual fue corroborado por el diverso testigo T1, quien se presentó a esa misma hora para solicitar el pago de los periódicos y le refirieron que se encontraban realizando revisión de rutina por una denuncia de venta de narcóticos, lo cual no concuerda con lo referido por la autoridad en la bitácora de la unidad, relativo a que su presencia era por “migrantes sospechosos”, más no reporte de personas realizando la venta de narcóticos.

Asimismo, en segundo plano, en la bitácora de la unidad X, señalada por los quejosos como una de los que intervinieron en los hechos, se observa que se asentó que a las 15:30 horas se encontraba en coca X, refiriendo que cerca del lugar de los hechos, donde se encontraba la unidad X, se ubica la colonia o fraccionamiento X y que, corrobora lo expuesto tanto los quejosos como el testigo T1, en el sentido de que en los hechos materia de la queja, participaron dos unidades de la Policía Municipal de Saltillo, debiéndose determinar la mecánica de los hechos de la unidad X entre las 14:07 en que se encontraba en Delegación Poniente y las 15:30 horas en que estaba en coca X.

En segundo lugar, la duración de los hechos manifestados por los quejosos al momento de ser trasladados a otro lugar para ser tratados de manera vejatoria, fue de aproximadamente quince minutos, lo cual coincide con los veinticinco minutos aproximados que señala la autoridad haber permanecido en el lugar ubicado en boulevard X y X, con el tiempo que tardaron las unidades de trasladarse a otro lugar, y realizar los hechos, lo cual la autoridad no manifestó nada respecto a la intervención que tuvieron los oficiales de acuerdo a la bitácora de la unidad, por lo cual, para quien resuelve, se considera que la autoridad fue omisa en hacer dicha referencia, ya que deja lugar a crear incertidumbre respecto a las acciones realizadas por los oficiales durante dicho tiempo.

Por otra parte, de lo manifestado por los quejosos se desprende que en los hechos tuvo participación un elemento del sexo femenino, desprendiéndose del informe que rindió la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

autoridad municipal a la Agencia del Ministerio Público, que las unidades señaladas por los quejosos -X y X-, eran tripuladas, la primera de ellas, por los oficiales A5, A6, A8 y A7 y la segunda de ellas, por los oficiales A9, A10 y A11, por lo que, en tal sentido, ese dato corrobora que entre los elementos que descendieron para cuestionarlos por su actividad, se encontraba una mujer y los demás eran hombres, mujer elemento de policía que iba a bordo de la unidad X, a quien los quejosos describen como una mujer de aproximadamente x metros de altura, de complexión x y piel x, quien, de acuerdo al registro de identificación de los elementos señalados como tripulantes de las unidades involucradas, se observa la descripción de la oficial con una estatura de x metros, de complexión x, piel x, lo cual concuerda con lo manifestado por los quejosos, oficial a la que los quejosos señalan como quien realizó expresiones discriminatorias y de la cual recibieron un trato indigno, entre otros oficiales.

Ahora bien, los quejosos no refirieron que por las agresiones de que fueron objeto, hayan presentado lesiones visibles, sin embargo, si hacen manifestaciones respecto a los tratos de que fueron objeto por elementos de la corporación y toda vez que los quejosos no contaban con los nombres de los oficiales pero manifestaron estar en posibilidad de identificarlos físicamente, se solicitó a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, remitiera copia del registro o cualquier documento con fotografía de los elementos involucrados en los hechos y, una vez que fue enviado, en el cual aparecen las fotografías y descripciones físicas de los elementos, los mismos se pusieron a la vista del quejoso Q2, para estar en posibilidades de señalarlos e identificarlos, lo cual así lo hizo el 14 de julio de 2016, manifestando respecto a cada uno de ellos, lo siguiente:

Al mostrar la primera fotografía, la cual corresponde al oficial A5, el quejoso lo señaló como el conductor de una de las unidades, quien daba órdenes a los demás oficiales sobre qué hacer con ellos, les decía que les quitaran lo que tenían;

Al mostrar la segunda fotografía, la cual corresponde al oficial A6, refirió que sí lo reconoce ya que era uno de los que los habían golpeado, quien bajó de una de las unidades una bolsa con hierba verde seca con las características propias de la marihuana y les dijo que si no

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

les daban lo que traían, iban a hacer con ellos lo que quisieran y que también era uno de los que los sostenía para que los otros policías los golpearan;

Al mostrar la tercer fotografía, la cual corresponde a la oficial A8, la reconoció plenamente como la que realizó los hechos manifestados en la queja y manifestó que al momento en que los quejosos se encontraban desnudos, él la cuestiono sobre si ella tenía hijos y si le gustaría que le hicieran eso a ellos, por lo que se acercó con la chicharra y le dijo que se callara o le iba a ir mal;

Al mostrar la cuarta fotografía, la cual corresponde al oficial A9 refirió que también participó y era uno de los oficiales que los detenían para que los otros los golpearan;

Al mostrar las quinta y sexta fotografías, las cuales corresponden a los oficiales A11 y A7, no pudo identificarlos ya que la calidad de la fotografía no lo permitió;

Al mostrar la séptima fotografía, la cual corresponde al oficial A10, refirió reconocerlo como uno de los que se encontraban presentes en los hechos, sin embargo, este oficial en ningún momento hizo nada, al contrario, se alejó de los demás y, en su momento, les dijo que se detuvieran, sin embargo, los demás oficiales no le hicieron caso, señalando que, al final, los quejosos le dijeron a éste último oficial que tenían papeles para estar en el país, lo cual se los comunicó a sus compañeros y les dijo que se iban a defender de lo que les estaban haciendo.

En este sentido, se obtuvo identificación plena de todos y cada uno de los elementos de policía que participaron de los hechos, descartando solamente al oficial A7, quien, de acuerdo al registro del primer turno de 20 de mayo de 2016, se encontraba asignado al módulo de Predial X, lo cual se corrobora con la bitácora de la unidad X, en la que si bien es cierto aparece su nombre y número X, no aparece su firma que valide su intervención, lo anterior sin perjuicio de lo que se acredite al respecto ante la autoridad ministerial y, por lo que hace al oficial A11, el que no lo pudiera identificar por la calidad de la fotografía que le impidió realizarlo, la autoridad ministerial deberá realizar las diligencias para que los aquí quejosos estén en condiciones de identificarlo o no hacerlo.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En tal sentido, con los anteriores medios de prueba se acredita que los hechos expuestos por los quejosos no ocurrieron como lo manifestó el superior de la autoridad responsable, sino que se desarrollaron en la forma expuesta por aquéllos y, con ello, los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello los derechos humanos de las personas bajo la condición jurídica de migrante y es prueba de que los quejosos se condujeron con certeza y veracidad en cuanto a los hechos por ellos expuestos violentando, los elementos de policía, con su conducta, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, y, en tal sentido, al no conducirse la autoridad condujo en respeto a los derechos humanos, le corresponde acreditar que los hechos no acontecieron en la forma referida por los quejosos, lo que no se demuestra con ninguno de los elementos de prueba, sino que, por el contrario, violentaron sus derechos humanos, esto al haberles hecho una revisión en sus mochilas, por un supuesto reporte de falta administrativa, para luego subirlos a las unidades y trasladarlos a la parte posterior de una tienda comercial donde hicieron que se desnudaran y les mostraran sus genitales, los pusieron a correr, los golpearon en el estómago con sus puños envueltos en trapos y les decían apestosos que nada más venían a contaminar aquí y que si los veían los iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, apuntándoles con un arma de fuego además de amenazarlos con ponerles toques eléctricos en sus genitales y de sembrarles droga y quitarles el dinero que portaban en ese momento, para, finalmente, dejar que se fueran, refiriéndoles que eran unos hediondos mugrosos, lo que resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Es importante señalar que los quejosos Q1 y Q2, refirieron que al ser abordados por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y trasladados a la parte posterior de una tienda comercial, los hicieron que se desnudaran y les mostraran su genitales, los pusieron a correr y, posteriormente, recibir golpes en el estómago y comentarios peyorativos hacia sus personas por su condición, además de ser amenazados y despojados del dinero que portaban en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ese momento y, en tal sentido, los quejosos fueron objeto no sólo de actos que implican un trato indigno a su condición jurídica de migrantes sino que, más aún, de su condición de ser humanos que, bajo ninguna circunstancia, es permisible y que atenta a la capacidad moral y de autoestima de cualquier persona. En ese contexto, es importante destaca que se actualiza una nueva modalidad al concepto de violación a los derechos de las personas bajo la condición jurídica de migrante, como lo es la relativa a:

“Toda acción u omisión que implique un trato indigno a causa de su condición migratoria”

La anterior modalidad se incorpora al Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos humanos, en el apartado correspondiente a la violación al derecho a la igualdad y al trato digno, ello considerando que el citado Manual no es limitativo sino que, por el contrario, es susceptible de ser modificado o adicionado de conformidad a los casos concretos que se vayan presentando en las Comisiones de Derechos Humanos, como lo es el que hoy es materia de estudio, análisis, valoración y resolución, además de que no se contrapone a las disposiciones normativas que tienen vigencia en el orden jurídico mexicano, sea del ámbito federal o local, como tampoco a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Cabe señalar, como se dijo, que al haberse conducido los quejosos con certeza y veracidad en cuanto a los hechos por ellos expuestos y al acreditarse que los elementos violentaron sus derechos humanos, a la autoridad le corresponde acreditar que los hechos expuestos por los quejosos no acontecieron en la forma referida por ellos y, con ninguna prueba se acredita que los elementos de policía hubieran recibido reportes de que se encontraban pidiendo dinero que legitimara hacerles una revisión de sus mochilas ni se acredita que, posterior a esa revisión, no los hayan subido a las unidades ni los trasladaran a la parte posterior de una tienda comercial ni que los hicieran que se desnudaran ni que les mostraran sus genitales, ni que los pusieron a correr, ni que los golpearan en el estómago con sus puños envueltos en trapos ni que les hayan dicho apestosos, que nada más venían a contaminar aquí y que si los veían los iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, ni que no les hubieran apuntado con un arma de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

fuego ni que no los amenazaran con ponerles toques eléctricos en sus genitales ni de sembrarles droga ni quitarles el dinero que portaban en ese momento ni que no les hayan dicho que eran unos hediondos mugrosos, lo que violenta sus derechos humanos.

Es importante señalar que, los extranjeros que están en situación irregular en el país son particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos.

En primer término, porque se tiene la falsa percepción de que las personas gozan de derechos dentro de su territorio y los pierden al viajar fuera de su país sin documentos, de ahí que con frecuencia sufran de abusos y vejaciones y, en segundo lugar, porque cargan con una serie de estereotipos y estigmas que los relacionan con conceptos erróneos de sus actividades, entre ellas con criminalidad.

El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011. La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie, ni autoridades ni ciudadanos, tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por el Estado Mexicano no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probable afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.

Todo lo antes expuesto configura violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, se encuentra establecida su protección en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, entre ellos con la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo V, establece lo siguiente:

"Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con violaciones a los derechos humanos de las personas por cualesquiera circunstancia y tratar a toda persona con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, resulta violatoria de los derechos humanos de los quejosos, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16, anteriormente transcritos así como ordenamientos nacionales e internacionales, entre ellos, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 1o. ".....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y en su artículo 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación al derecho humano de personas bajo la condición jurídica de migrantes en perjuicio de los quejosos, en la forma antes expuesta, por lo que al tener el carácter de víctimas por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por la autoridad mencionada, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En relación con lo dicho, se concluye que servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, han violado en perjuicio de los quejosos, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace a la violación al derecho humano de personas bajo la condición jurídica de migrantes, esto al actuar fuera del ámbito de la legalidad, al incurrir en conductas que se encuentran fuera de las atribuciones legales contenidas en los instrumentos legales correspondientes.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, los quejosos Q1 y Q2 tienen la calidad de víctimas, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción, compensación y de garantía de no repetición, de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales y administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos Q1 y Q2.

Por lo que hace la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctimas, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, partiendo de la base de las cantidades de dinero que los quejosos refirieron les fue quitada por los elementos policiacos a consecuencia de la ilegal actuación de la autoridad.

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

La importancia de emitir la Recomendación estriba no solamente en señalar a las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos en que incurre personal a su cargo sino también dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de prevención de conductas de faltas administrativas y del delito así como en la protección de derechos, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

conductas u omisiones e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, con respeto a los derechos humanos.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, son responsables de violación al derecho humano de personas bajo la condición jurídica de migrantes en perjuicio de los quejosos Q1 y Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, al haberlos subido, sin fundamento ni motivo alguno, a las unidades de policía y trasladarlos a la parte posterior de una tienda comercial donde hicieron que se desnudaran y les mostraran sus genitales, los pusieron a correr, los golpearon en el estómago con sus puños envueltos en trapos y les decían apestosos que nada más venían a contaminar aquí y que si los veían los iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, apuntándoles con un arma de fuego además de amenazarlos con ponerles toques eléctricos en sus genitales y de sembrarles droga, quitándoles el dinero que portaban en ese momento, para, finalmente, dejar que se fueran, refiriéndoles que eran unos hediondos mugrosos y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público respectivo, con independencia si ya existe una presentada ya por los quejosos, en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, al haberlos subido, sin fundamento ni motivo alguno, a las unidades y trasladarlos a la parte posterior de una tienda comercial donde hicieron que se desnudaran y les mostraran sus genitales, los pusieron a correr, los golpearon en el estómago con sus puños envueltos en trapos y les decían apestosos que nada más venían a contaminar aquí y que si los veían los iban a estar deteniendo y haciendo lo mismo, apuntándoles con un arma de fuego además de amenazarlos con ponerles toques eléctricos en sus genitales y de sembrarles droga, quitándoles el dinero que portaban en ese momento, para, finalmente, dejar que se fueran, refiriéndoles que eran unos hediondos mugrosos, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los quejosos Q1 y Q2, acorde a la cuantificación que, en conjunto con ellos, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias, incluso consulares, para localizar a los quejosos y dar, con ello, cumplimiento al presente, partiendo, cuando menos, de la base que los quejosos refirieron les fue quitada por los elementos de policía.

CUARTA.- Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo a su cargo.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma, se dé especial énfasis al respeto a los derechos humanos de las personas bajo la condición jurídica de migrantes además del debido ejercicio de la función pública así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE